



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 001573 DE 4 DE DICIEMBRE DE 2020

“Por la cual fijan las tarifas unitarias para el cobro de derechos a la reproducción de documentos físicos y electrónicos que produce y custodia la Entidad y deroga la Resolución Interna No. 1451 de 2016”

EL MINISTRO DEL DEPORTE

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en la Ley 1967 de 2019, dando cumplimiento a la Ley 1755 de 2015 y al Decreto No. 0103 de 2015

Y,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 23 y 74 de la Constitución Política, consagran el derecho que tienen todas las personas a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades para obtener pronta resolución y acceder a los documentos públicos, ya sea por motivos de interés general o particular.

Que por su parte el artículo 83 de la carta política establece que: (...) *“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la buena fe la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”*. Así las cosas, el Ministerio del Deporte presumirá la buena fe de los ciudadanos y grupos de interés en las peticiones de documentos que realicen, no obstante, lo anterior, en cumplimiento de las previsiones constitucionales y legales sobre intimidad, reserva y confidencialidad, podrá exigir documentos o requisitos que aseguren el cumplimiento de dichos principios.

Que el artículo 209 constitucional, establece que: *“(...) la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)”*

Que el artículo 2° del Decreto No. 1151 de 2008 *“Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en Línea de la República de Colombia, se reglamenta parcialmente la Ley 962 de 2005, y se dictan otras disposiciones”*, señala como objetivo principal (...) *“contribuir con la construcción de un Estado más eficiente, más transparente y participativo, y que preste mejores servicios a los ciudadanos y a las empresas, a través del aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y la Comunicación”*.



RESOLUCIÓN No. 001573 DE 4 DE DICIEMBRE DE 2020

“Por la cual fijan las tarifas unitarias para el cobro de derechos a la reproducción de documentos físicos y electrónicos que produce y custodia la Entidad y deroga la Resolución Interna No. 1451 de 2016”

Que el artículo 4° del Decreto ibídem realiza las definiciones utilizadas en desarrollo de los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en Línea así:

*“**Trámite:** Conjunto o serie de pasos o acciones regulados por el Estado, que deben efectuar los usuarios para adquirir un derecho o cumplir con una obligación prevista o autorizada en la ley.*

***Trámite en Línea:** Trámite que puede ser realizado por medios electrónicos a través del portal de una entidad, ya, sea de manera parcial, en alguno de sus pasos o etapas, o total, hasta obtener completamente el resultado requerido.*

***Servicio en Línea:** Servicio que puede ser prestado por medios electrónicos a través del portal de una entidad.*

***Ventanilla Única Virtual:** Sitio virtual desde el cual se gestiona de manera integrada la realización de trámites que están en cabeza de una o varias entidades, proveyendo la solución completa al interesado.*

***Intranet Gubernamental:** Conjunto de soluciones tecnológicas a través de las cuales se interconectan las entidades para el intercambio de información estandarizada y con adecuados niveles de servicio”.*

Que el artículo 3° de la Ley 1712 de 2014, *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones*, señala que en la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los principios de transparencia, buena fe, facilitación, no discriminación, gratuidad, celeridad, eficacia, calidad de la información, divulgación proactiva de la información y responsabilidad en el uso de la información.

Que el artículo 26 de la Ley 1712 de 2014, corregido por el artículo 4° del Decreto 1494 de 2015, *“Por el cual se corrigen yerros en la Ley 1712 de 2014”*, establece la forma como deben ser resueltas las solicitudes de información en los siguientes términos:

“Respuesta a solicitud de acceso a información. Es aquel acto escrito mediante el cual, de forma oportuna, veraz, completa, motivada y actualizada, todo sujeto obligado responde materialmente a cualquier persona que presente una solicitud de acceso a información pública. Su respuesta se dará en los términos establecidos por el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011.



RESOLUCIÓN No. 001573 DE 4 DE DICIEMBRE DE 2020

“Por la cual fijan las tarifas unitarias para el cobro de derechos a la reproducción de documentos físicos y electrónicos que produce y custodia la Entidad y deroga la Resolución Interna No. 1451 de 2016”

La respuesta a la solicitud deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante. Se preferirá, cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante”.

Que el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, señala que los términos para resolver las distintas modalidades de peticiones es el siguiente:

“(…)

Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria: toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes”. (Subrayado fuera del texto)

Que el artículo 29 de la Ley ibídem preceptúa sobre la reproducción de los documentos precisando que en *“ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción, los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas. El valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado”*. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 90 numeral 4 y 92 numeral 7 de la Ley 734 de 2002, los sujetos procesales podrán obtener copias de la actuación disciplinaria. (...).”

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 20 y 21 del Decreto No. 103 de 2015, la gestión y respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, se debe aplicar el principio de la gratuidad establecida en el artículo 3° de la Ley 1712 de 2014, conforme al cual el acceso de la información pública es gratuito y no se podrá cobrar valores adicionales costo de la reproducción de la información, así mismo, se deberán motivar, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la



RESOLUCIÓN No. 001573 DE 4 DE DICIEMBRE DE 2020

“Por la cual fijan las tarifas unitarias para el cobro de derechos a la reproducción de documentos físicos y electrónicos que produce y custodia la Entidad y deroga la Resolución Interna No. 1451 de 2016”

información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información que custodia la entidad y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar la Resolución Interna No. 1451 de 2016, por la cual fijaron las tarifas unitarias para el cobro de derechos a la reproducción de documentos físicos y electrónicos que producía y custodiaba en su momento Coldeportes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar el valor unitario de las fotocopias que expida la Entidad, en la suma de cien pesos (**\$100.00**) mcte, para cada una de las fotocopias de los documentos físicos custodiados y producidos por la Entidad. La reproducción en papel se realiza en blanco y negro y por lado y lado de la hoja, siguiendo las políticas institucionales de austeridad y uso eficiente del papel.

PARÁGRAFO 1°. Dicho valor se deberá pagar cuando el número de folios a fotocopiar exceda de cinco (5) unidades y hasta diez y nueve (19) reproducciones.

PARÁGRAFO 2°. Las fotocopias que excedan de diez y nueve (19) unidades se entregarán en DVD, salvo que el interesado manifieste expresamente que requiere la información en copia física.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo señalado en el parágrafo del artículo 21 del Decreto 103 de 2015, la información o documentación pública puede ser suministrada a través de los diferentes formatos o medio de almacenamiento, entre ellos: fotocopias, medios magnéticos y electrónicos, memorias USB, discos compactos, DVD u otros que permitan su reproducción, captura, distribución e intercambio de información pública, salvo en los casos en los que no se puede digitalizar.

Fijar el valor unitario de las copias de documentos grabados en disco compacto que emita Ministerio del Deporte, en la suma de DOS MIL PESOS MCTE (\$2.000,00) para cada uno de los discos compactos en los que se expidan copias grabadas de los documentos físicos o contenidos en medios electrónicos que custodie, almacene o mantenga en sus archivos.

ARTÍCULO CUARTO: Los valores unitarios de las fotocopias en físico, en discos compactos o correos electrónicos que expida, grave o emita el Ministerio del Deporte, señalados en los artículos anteriores, serán ajustados a partir del 1^o de enero de cada año, teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 3^o de la Ley



RESOLUCIÓN No. 001573 DE 4 DE DICIEMBRE DE 2020

“Por la cual fijan las tarifas unitarias para el cobro de derechos a la reproducción de documentos físicos y electrónicos que produce y custodia la Entidad y deroga la Resolución Interna No. 1451 de 2016”

242 de 1995; es decir, la meta de inflación como estimativo del comportamiento de los precios del año en que se aplican dichos valores y, en todo caso, del valor que resulte su reproducción o grabado y se ajustará al múltiplo de cien más cercano por encima.

ARTÍCULO QUINTO: El valor de las copias o DVD se consignará por Pagos Seguros Electrónicos (PSE) para el Banco Agrario, para ello se anexa como parte integral de esta resolución *el instructivo para reintegros y consignaciones con destino al Ministerio del Deporte*. Una vez realizada la consignación, su soporte se deberá remitir al área que atiende la solicitud copia de esta, con el fin de proceder con la expedición de los documentos solicitados.

ARTÍCULO SEXTO: Recibida la solicitud de reproducción de información o documentación, la dependencia en donde se encuentren los documentos o la que los tenga por cualquier motivo bajo su custodia, deberá informar al peticionario, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación en la entidad, el número y el valor de las copias, así como los datos del banco y de la cuenta para que se realice la correspondiente consignación.

Una vez remitida la constancia de pago por el peticionario y verificado que el valor consignado coincida con el número de copias solicitadas, se procederá a la reproducción de los documentos y a su entrega, dando cumplimiento con lo señalado en la Ley 1755 de 2015.

En aquellos eventos en los que los documentos a reproducir no excedan la cantidad establecida, se deberán suministrar las copias solicitadas en los plazos señalados en la norma en mención, salvo que el volumen o cantidad de copias solicitadas amerite un plazo mayor para su reproducción, situación que será comunicada al interesado estableciendo la fecha en la que se le dará entrega de la documentación requerida.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los costos previstos en la presente resolución no se aplicarán cuando la solicitud de expedición de las fotocopias físicas, en disco compacto, haya sido decretada por una autoridad judicial, administrativa o dentro de actuaciones procesales iniciadas en ejercicio de las acciones de tutela, cumplimiento, populares o de grupo y repetición, a quienes se les expedirá en forma gratuita las copias, CD o remitirá las copias a través de correo electrónico, siempre y cuando exista la certeza que la solicita la autoridad competente,

Igualmente se exceptúa del pago de costos de reproducción, cuando la información solicitada repose en un formato electrónico o digital y se tenga la dirección de correo electrónico del solicitante o él aporte otro medio similar, tal como memorias USB, disco compacto, DVD u otros que permitan su reproducción, captura, distribución e intercambio de información pública, se deberá enviar a través del correo o almacenar en el medio aportado a menos que

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 001573 DE 4 DE DICIEMBRE DE 2020

“Por la cual fijan las tarifas unitarias para el cobro de derechos a la reproducción de documentos físicos y electrónicos que produce y custodia la Entidad y deroga la Resolución Interna No. 1451 de 2016”

el peticionario haya solicitado su envío por otro medio o que no sea posible por restricciones técnicas de la plataforma.

ARTÍCULO OCTAVO: Cuando se trate de la solicitud y entrega de copias de los documentos que por ley tienen reserva legal o de confidencialidad, en cumplimiento de las previsiones constitucionales y legales sobre intimidad, reserva y confidencialidad, podrán exigirse documentos o requisitos que aseguren el cumplimiento de dichos principios.

ARTÍCULO NOVENO: En el evento en que el interesado no pueda reclamar directamente la documentación solicitada, podrá autorizar a un tercero para hacerlo mediante documento escrito acompañado de la fotocopia documento de identidad del solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNESTO LUCENA BARRERO
Ministro del Deporte

Revisó	Diana Andrea Lovo Preciado – Abogada Asesora Despacho Ministro	
Revisó	Rodrigo Suarez Giraldo – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó:	Jaime Arturo Guerra Rodríguez – Secretario General	
Revisó:	María del Carmen Cruz Garrido – Abogada Asesora Secretaría General	
Revisó:	Mónica Avendaño Gómez - Abogada Asesora Secretaría General	
Revisó:	Jorge Enrique Niño Velandia – Coordinador GIT Administrativa	
Proyectó:	Yudely Barrios Cepeda – Profesional Especializado GIT de Gestión Administrativa	
Proyectó:	Nancy Yohana Sierra Sierra – Profesional GIT de Gestión Administrativa	